



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Medellín, 03 de Diciembre de 2019

Radicado: 201930426288

Señor (a)

MARIN SANCHEZ DIEGO DE JESUS

Propietario y/o representante legal

Establecimiento **SAN FELIPE FONDA SAN JUAN**

Dirección: Calle 44 N° 89 56 L 214

fondasanfelipe1989@gmail.com

ASUNTO: Cancelación certificación de vinculación al Programa "Medellín Convive la Noche".

De la manera más respetuosa me dirijo hacia usted con el objetivo de informarle lo siguiente:

El establecimiento de comercio de razón **SAN FELIPE FONDA SAN JUAN**, ubicado en la Calle 44 N° 89 56 L 214, comuna 12 – La América, con matrícula mercantil número 21-668014-02 de Octubre 04 de 2018, de propiedad de **DIEGO DE JESUS MARIN SANCHEZ** identificada con cedula número 15532849, ingresó al programa Medellín Convive la noche, en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto Municipal 890 de 2014, reconociéndole con ello los incentivos propios del programa, lo cual consta en el certificado 1382 de Junio 10 de 2019.

La Inspección de Permanencia Urbana de Primera Categoría, Permanencia Belén Turno Tres mediante Radicado N° 2-40632-19 de septiembre 19 del año 2019, en Acta de Audiencia Pública, se le impuso medida correctiva – multa general tipo 4, al establecimiento de comercio **SAN FELIPE FONDA SAN JUAN**, debido al incumplimiento del artículo 92 numeral 16 (*Comportamientos relacionados con el incumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica*), ya que el día 23 de Agosto de 2019 fue objeto de medición de emisión de ruido por parte del laboratorio Grupo de Ingeniería y Gestión Ambiental (GIGA), en dicho análisis se determina que el establecimiento supera el máximo permisible de niveles, por lo tanto no cumple con lo descrito en la Resolución 0627 de 2006.

Importante precisar que el artículo segundo del decreto 890 de 2014, establece los incentivos y deberes a los que se comprometen acatar los establecimientos de comercio abiertos al público que pertenecen al programa, uno de ellos es el siguiente:



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44
144 Conmutador: 385 5555
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Cuéntame con vos

"De los Deberes: a) Los propietarios de los establecimientos de comercio abiertos al público, deberán ejecutar la música de acuerdo a los decibeles permitidos, no harán uso inadecuado del espacio público, evitarán la presencia de menores, no poseerán ni distribuirán licor de contrabando o adulterado, realizarán el cierre del establecimiento en el horario autorizado, no permitirán el consumo de sustancias psicoactivas, el porte de armas blancas y de fuego."

Además en el artículo tercero, se indican los requisitos que se deben cumplir de forma permanente por los mismos; uno de ellos y principio rector del programa es el siguiente:

"b). Los requisitos exigidos por Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto Nacional 1879 de 2008, derogadas por la ley 1801 de 2016."

En Comité de Seguimiento y Evaluación del programa "Medellín Convive la Noche", realizado el **27 de noviembre de 2019**, se tomó la decisión por parte de este conforme lo establece el artículo 8 parágrafo 1 de recomendar excluir al establecimiento de comercio **SAN FELIPE FONDA SAN JUAN** por un tiempo de 6 meses, atendiendo a lo expresado en párrafos anteriores en referencia al desarrollo de su actividad económica sin cumplir con el artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016.

Teniendo en consideración el deber incumplido, el oficio suministrado por la autoridad competente, y la recomendación de exclusión por parte del Comité de Seguimiento y Evaluación del programa, la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, facultada por el artículo décimo del decreto 890 de 2014, procede a retirar la certificación al mencionado establecimiento de comercio por un tiempo de 6 meses a partir de la debida notificación.

Esta decisión implica el retiro de todos los incentivos que gozaba por el hecho de pertenecer al programa "Medellín Convive la Noche" por el termino de 6 meses.

A esta decisión le es procedente el recurso de Reposición ante la misma autoridad que la expide, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. En los términos que se refiere el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Con reiterado respeto,

LINA MARCELA CALLE ZULETA

Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44
144 Conmutador: 385 5555
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
PERMANENCIA BELEN TURNO TRES

ACTA DE CONTINUACION DE AUDIENCIA PÚBLICA

RESOLUCION No. 98

RADICADO: 00002-40632-19

PRESUNTO(A) INFRACTOR(A): BERTA YAMILE HERRERA GUIASO y/o propietario, administrador del establecimiento de comercio denominado SAN FELIPE FONDA SAN JUAN IDENTIFICACIÓN: 43.780.424

PRESUNTA INFRACCIÓN: Artículo 92 numeral 16 CNP, "Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente"

FECHA HECHO: 23 de Agosto de 2019

DIRECCIÓN: Calle 44 No. 89-56 local 214

Dando cumplimiento a lo establecido en la ley 1801 de 2016 artículo 223, proceda en la fecha septiembre 19 de 2019 este despacho a dar continuación audiencia pública para resolver la ocurrencia y responsabilidad de la conducta contraria a la convivencia contenida en el artículo 92 numeral 16 CNP *Compartimientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes compartimientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:* 16. "Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente" y en la cual se versionara al (e) señor BERTA YAMILE HERRERA GUIASO, identificado con cedula de ciudadanía número 43.780.424, en calidad de y/o propietario, administrador del establecimiento de Comercio denominado SAN FELIPE FONDA SAN JUAN, Estando presente el suscrito(a) INSPECTOR(A) DE POLICÍA URBANO(A) DE PRIMERA CATEGORÍA, Luz Angela Berrío Cuartas, en asocio de su secretario(a) Libia Villada, por lo que en virtud de lo consagrado en el Artículo 223, luego de haber agotado el trámite fijado en el numeral primero del artículo 223 del CNP, así mismo habiendo sido citado y escuchado en audiencia pública al presunto infractor tal cual lo establece la ley, y sin proceder en este asunto la audiencia de conciliación por tratarse de un asunto no conciliable ni de libre disposición por las partes, y encontrándose agotada la etapa probatoria con la incorporación de la prueba consistente en el informe técnico de medición de emisión de ruido efectuada por el grupo GIGA, (Laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM- para producir información cuantitativa, física y química para los estudios ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, según resolución N. 1730 de agosto 15 de 2017 en las matrices de agua, calidad del aire, ruido y biota), el día 23 de agosto de 2019 al establecimiento encartado dentro de este proceso, cumpliendo los protocolos de la resolución 0627 de 2006, cuyo resultado estableció de manera técnica que el Establecimiento denominado legal del establecimiento de Comercio denominado SAN FELIPE FONDA SAN JUAN sobrepasa en esta mediación los niveles de ruido máximo permitidos en la norma. Procede este despacho a emitir decisión dentro de las diligencias adelantadas y con la prueba acumulada en el mismo.



Inspección de Permanencia Tres Turno Tres
Calle 111 No. 75-42
Teléfono 2285574 - 2285217
Medellín, Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

EN ESTA AUDIENCIA SE CUENTA CON LO SIGUIENTE:

- Informe de visita y verificación de requisitos de actividad económica artículo 87 y 92 de la ley 1801 de 2016.
- Informe técnico de medición de emisión de ruido efectuada por el grupo GIGA. (Laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM- para producir información cuantitativa, física y química para los estudios ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, según resolución N. 1730 de agosto 15 de 2017 en las matrices de agua, calidad del aire, ruido y biota), del día 23 de agosto de 2019 efectuado al establecimiento encartado dentro de este proceso.
- Declaración de la señora BERTA YAMILE HERRERA GUIASO, identificado con cedula de ciudadanía número 43.780.424, en calidad de y/o propietario, administrador del establecimiento de Comercio denominado SAN FELIPE FONDA SAN JUAN.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se tendrá como prueba el informe de visita al establecimiento de comercio, así como la versión entregada por el Representante Legal del Establecimiento encartado, BERTA YAMILE HERRERA GUIASO y el informe técnico de medición de emisión de ruido efectuada por el grupo GIGA, (Laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM- para producir información cuantitativa, física y química para los estudios ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, según resolución N. 1730 de agosto 15 de 2017 en las matrices de agua, calidad del aire, ruido y biota), del día 23 de agosto de 2019 efectuado al establecimiento investigado dentro de este proceso la que arrojó como resultado 78.8 decibeles.

Interrogada la señora BERTA YAMILE HERRERA GUIASO, asume la responsabilidad del establecimiento y actividad económica del establecimiento SAN FELIPE FONDA SAN JUAN en calidad de propietario.

Habidas las actuaciones anteriores, se procede a resolver de fondo.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

PODER, FUNCIÓN Y ACTIVIDAD DE POLICIA.

Poder de Policía. El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

Función de Policía. Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Actividad de Policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la afioren.

Que corresponde a este despacho antes de asumir una decisión definitiva, clarificar algunos aspectos que conducen a entender el contenido mismo de la función de policía ligada a sus competencias.



Inspección de Permanencia Tres Turno Tres
Calle 51 N° 78-22
Teléfono 2385514 - 2383217
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

bien con vos

Empezaremos por señalar que la función de policía surge del principio constitucional estatuido en el Artículo 2°, inciso 2° de la Constitución Nacional que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de policía administrativa el regular los derechos y libertades de los ciudadanos, en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general. Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

Consecuente con estos postulados, el legislador reguló en la ley 1801 de 2016 lo concerniente al desarrollo de actividades económicas dentro del marco de la ley así:

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales consistentes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1°. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el





Alcaldía de Medellín

¿Quién con Vos?

cumplimiento de la normatividad vigente en la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.
2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras intelectuales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor.
3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.
4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.
5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.
6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar.
7. Entregar, enviar, facilitar, alquilar, vender, comercializar, distribuir, exhibir, o publicar textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de dieciocho (18) años.
8. Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.
11. Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.
12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.
13. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros e espectaculares, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.
14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.
15. Cuando en el término de dos (2) años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motiven la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguno de ellos.
16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
17. Ofrecer servicios que son prestados por las entidades de apoyo al tránsito, sin la debida autorización, habilitación o reconocimiento por parte de las autoridades u entidades competentes.

Parágrafo 1º. En los comportamientos señalados en los numerales 7 y 11, se impondrán las medidas correctivas y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en las Leyes 679 de 2001, 1236 de 2008, 1329 de 2009 y las normas que las adicionen o modifiquen.

Parágrafo 2º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:



Inspección de Permanencia Tres Toros Tres
Calle 31 N° 76-29
Teléfono 2385514 - 2389217
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

CIENCO EJIVOS

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2; Destrucción de bien; suspensión temporal de actividad.
Numeral 2	Multa General tipo 3; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 3	Programa pedagógico
Numeral 4	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 5	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 7	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 8	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 9	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 10	Multa General tipo 2; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 11	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 12	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.
Numeral 13	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 14	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 15	Suspensión definitiva de actividad.
Numeral 16	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 17	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.

Parágrafo 3º. Se mantendrá la aplicación de las medidas correctivas si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición, aun cuando se modifique o cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor del mismo.

Parágrafo 4º. Las medidas correctivas mencionadas para el incumplimiento de los anteriores comportamientos, se aplicarán, sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial que regule esas materias.

Parágrafo 5º. Cuando se aplique la medida de suspensión temporal de actividad porque el responsable del establecimiento no permitió el ingreso de autoridades de Policía, la medida se extenderá hasta tanto se autorice el ingreso de la autoridad que en ejercicio de su función o actividad de Policía, requiera hacerlo.

Parágrafo 6º. Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida incurra nuevamente en alguno de los comportamientos prohibidos en el presente artículo que dan lugar a la medida de suspensión temporal, será objeto de suspensión definitiva de la actividad.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS.

- Que el día 23 de agosto de 2019, este despacho en asocio del grupo GIGA(Laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM- para producir información cuantitativa, física y química para los estudios ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, según resolución N. 1730 de agosto 15 de 2017 en las matrices de agua, calidad del aire, ruido y biota), realizó visita de control en



Inspección de Permanencia Tres Turno Tres
Calle 1ª N. 75-27
Teléfono 2662114 - 2662117
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Atentivos

cumplimiento de sus deberes y funciones legales en el establecimiento **SAN FELIPE FONDA SAN JUAN**, ubicado en la calle 44 No. 89-56 local 214 de la ciudad de Medellín.

- En dicha visita procedió este despacho hacer la verificación de los documentos de ley así como a verificar las condiciones en que se desarrolla la actividad económica para lo cual procedió a realizar una prueba técnica de medición de ruido.
- Al realizarse esta prueba técnica se encontró que el establecimiento superaba al momento de la visita los niveles de emisión de ruido tolerables, por lo cual se realizó informe técnico
- y se dio inicio al trámite policivo citando al responsable de la actividad económica para el día 3 de septiembre a fin de iniciar trámite contenido en el artículo 223 del CNP, comparece a este Despacho la señora **BERTA YAMILE HERRERA GUISAO**, quien se identifica con la cédula 43780424, como Representante Legal del establecimiento **"SAN FELIPE FONDA SAN JUAN"**.
- Dentro de la audiencia pública se le corre traslado a la señora **BERTA YAMILE HERRERA GUISAO**, del informe técnico de medición realizada el 23 de agosto de 2019 la cual arrojó como resultado una medición de 78.8 decibels violando el nivel permitido para el establecimiento a lo que manifiesta siempre que he estado a cargo del bar he respetado las normas de convivencia y nunca en contra de los deberes del comerciante y del establecimiento que se deben cumplir en el establecimiento **"SAN FELIPE FONDA SAN JUAN"**, ubicado en la calle 44 No. 89- 56 local 214

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, en atención a las disposiciones contenidas en las normativas antes citadas, se vislumbra la comisión de la infracción investigada, considerando el despacho que el establecimiento de comercio denominado **"SAN FELIPE FONDA SAN JUAN"**, quien actúa a través de su representante señor(a) **BERTA YAMILE HERRERA GUISAO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 43.780.424, ha transgredido el contenido del Artículo 87 y 92, Numeral 16 de la Ley 1801 de 2016, al *Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente. Y esto se concreta en la violación de los niveles de emisión de ruido conforme a la prueba técnica presentada e incorporada como prueba dentro de este proceso.* Informe técnico de medición de emisión de ruido efectuada por el grupo GIGA, (Laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM- para producir información cuantitativa, física y química para los estudios ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, según resolución N. 1730 de agosto 15 de 2017 en las matrices de agua, calidad del aire, ruido y biota), del día 23 de agosto de 2019 efectuado al establecimiento encartado dentro de este proceso, siendo esta una prueba idónea, oportuna y legalmente allegada al proceso que pasara por el tamiz de la contradicción y respetando el debido proceso. De la prueba recaudada dentro de este proceso verbal abreviado se pudo establecer de forma cierta y más allá de toda duda razonable a través de la prueba técnica de medición de emisión de ruido, la comisión de una infracción que atenta contra el desarrollo de la actividad económica, infracción consistente en la violación de normas referentes a la intensidad auditiva, y así mismo se pudo establecer sin duda alguna la responsabilidad del establecimiento de comercio denominado **"SAN FELIPE FONDA SAN JUAN"** en la comisión de esta infracción. No se encontró prueba alguna que justificara del comportamiento antijurídico como tampoco existía causal de fuerza mayor que pudiera afectar el nexo causal entre el comportamiento antijurídico y la responsabilidad contravencional del mismo.

MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR

Teniendo claro el comportamiento irregular desplegado por el (a) encartado(a) el establecimiento de comercio denominado **"SAN FELIPE FONDA SAN JUAN"** quien actúa a través de su propietario, representante legal, y/o administrador señor(a) **BERTA YAMILE HERRERA GUISAO**



Inspección de Permanencia Tres Turno Tres
Calle 31 N° 75-22
Teléfono 2385514 - 2389217
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

OFICINA DE CONVIVENCIA

identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 43.760.424 o quien haga sus veces, procederá el despacho a dar aplicación a la disposición contenida en el Parágrafo 2º, Numeral 16 Artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, que genera como medida correctiva; Multa General tipo 4, equivalentes a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), correspondientes a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA LEGAL (\$ 683.323.00), conforme lo estipula el artículo 180, ibidem.

CONCRECIÓN DE LA ORDEN DE POLICÍA.

Materialización de la orden. Consiste en la ejecución concreta de una orden o norma de Policía. Esta es aplicada por la autoridad de Policía que la dictó y por aquellas personas que, en razón de sus funciones, deban hacerla o contribuir a ejecutarla (Artículo 23 del C. N de P. y C).

Preceptúa el Artículo 180 y siguientes del tanto citado Código Nacional de Policía y Convivencia: **Multas.** Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)

MORA EN EL PAGO DE MULTAS Y CONSECUENCIAS.

Artículo 182. Consecuencias por mora en el pago de multas. El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:



Inspección de Femeninos Tres Turno Tres
Calle 34 317 76-32
Teléfono 2325514 - 2361317
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín



1. Obtener o renovar permiso de tenencia o zona de amibas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Parágrafo. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 184. Registro Nacional de Medidas Correctivas. La Policía Nacional llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.

La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a las autoridades de Policía el acceso a sus bases de datos para la identificación e individualización de las personas vinculadas a procesos de Policía por comportamientos que afecten la convivencia.

Parágrafo. Solo las personas que sean registradas en dicha base de datos tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido en ella, en los términos contemplados en la ley.

ALCANCE PENAL EN LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES U ÓRDENES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA.

Artículo 224. Alcance penal. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

Acorde con lo anterior, el Código Penal consagra:

***ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA**
 <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente.> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Coherente con lo arriba descrito, se procederá a imponer como medida correctiva el establecimiento de comercio "SAN FELIPE FONDA SAN JUAN" o quien actúa a través de su representante y propietario señor(a) BERTA YAMILE HERRERA GUISAO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 43780.424, con una multa correspondiente treinta y dos (32) salarios mínimos



Inspección de Permanencia Trés Turno Trés
 Calle 31 N° 75-22
 Teléfono 2385514 - 2389217
 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

CUENTO CONTAS

diarios legales vigentes (smdlv), equivalente a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 883.323.00) M/CTE., que deberá sufragar a favor del Municipio de Medellín dentro del primer mes contado a partir de la ejecutoria de la decisión, so pena de la aplicación de las demás consecuencias jurídicas que se generen por su no pago, tal como se indicará en la parte resolutive de la presente.

En mérito de lo expuesto, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA PERMANENCIA DE BELEN TURNO TRES, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR(A) a la señora BERTA YAMILE HERRERA GUISAO, identificado con cedula de ciudadanía número 43.780.424, en calidad de y/o propietario, administrador del establecimiento de Comercio denominado SAN FELIPE FONDA SAN y demás notas cíviles y personales arriba descritas, por incurrir en el comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad contenido en el Artículo 87 y 92, Numeral 15 de la Ley 1801 de 2016, al *Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.*, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONERLE, a la señora BERTA YAMILE HERRERA GUISAO, identificado con cedula de ciudadanía número 43.780.424, en calidad de y/o propietario, administrador del establecimiento de Comercio denominado SAN FELIPE FONDA SAN JUAN como medida correctiva una multa correspondiente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalente a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA TRES MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 883.323.00) M/CTE., que deberá sufragar a favor del Municipio de Medellín dentro del primer mes contado a partir de la ejecutoria de la decisión, so pena de constituirse en mora y las demás consecuencias jurídicas que se generen por su no pago, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generen, conforme a lo consagrado en los Artículos 182, 183 y 184 del mencionado Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: PAGO OPORTUNO Se informa al contraventor que el pago oportuno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la imposición de la multa tendrá como beneficio un descuento del cincuenta por ciento tal y como lo establece el artículo 180 de la ley 1801 de 2016

Artículo 180. Multas. En la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitaria o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE PENAL. Acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la citada Ley, el (la) que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:



Inspección de Permanencia Tres Turno Tres
Calle 51 No. 75-12
Teléfono 2388514 - 2383217
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA

"ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN INDIVIDUAL ADMINISTRATIVA DE POLICIA <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR, que en virtud de lo consagrado en los Artículos 223, Numeral 4, y 206, Numeral 6, Literal h, advertir que contra la decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los 8 días siguientes al recibo de la actuación.

ARTÍCULO SEXTO: SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA BERRIO CUARTAS
Inspector(a)

LIBIA VILLADA ESPINOSA
Secretario(a)

NOTIFICACIÓN: Notifico en estrados la decisión anterior a,

El (La) Notificado(a): Berta Yamile Herrera Guisao
BERTA YAMILE HERRERA GUISAO → NO presento ningún recurso y renuncio a términos.
cc 43750424
Sep. 19-2019.
Berta Yamile Herrera G.
E Secretario(a): LIBIA VILLADA ESPINOSA


Acto seguido, se le concede la palabra al (la) señor(a) para que se manifieste con respecto a los recursos concedidos, señalando: "...".



Inspección de Ferrocarriles Tres Tumbos Tres
Calle 31 N° 76-22
Teléfono 2385514 - 2389217
Medellin - Colombia



www.medellin.gov.co

Cód. FO-TICS-141	Formato FO-TICS Acta de reunión general	 Alcaldía de Medellín
Versión 5		

DATOS GENERALES							
Número de acta							
Secretaría o Departamento Administrativo:		SEGURIDAD Y CONVIVENCIA					
Subsecretaría o Subdirección:		GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA					
Equipo, Unidad Administrativa o Dependencia:		UNIDAD DE CONVIVENCIA					
Lugar:	OFICINA 315	Fecha:	27/11/2019	Hora Inicio:	10:00 AM	Hora Finalización:	11:00 AM
Actividad o tema:	COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION			Anexo listado de asistencia			
				SI	X	NO	
Elaborado por:	CARLOS MARIO ARENAS GARCIA	Convocada por:	LINA MARCELA CALLE ZULETA				
Objetivo de la reunión:	COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA " MEDELLIN CONVIVE LA NOCHE"						

AGENDA (ORDEN DEL DÍA)	
1	SALUDO Y PRESENTACION
2	LECTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SALEN DEL PROGRAMA
3	RECOMENDACIONES
4	COMENTARIOS VARIOS

DESARROLLO TEMÁTICO

LINA MARCELA CALLE, Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Saluda y da inicio a la reunión, comentando el objetivo del programa con el fin de dar a conocer los establecimientos abiertos al público por motivo de sanción correctiva salen del programa.

PRESENTACION DE LOS ASISTENTES

DIANA MORENO

Procede a leer el listado de los establecimientos que salen del programa:



COMITÉ CONVIVE LA NOCHE- 27 DE NOVIEMBRE DE DE 2019

N	ESTABLECIMIENTO	COM	MEDIDA CORRECTIVA	DÍAS CIERRE	TIEMPO DE SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA
1	MALL CONTRY	3	Art. 93 Nral 2 Auspiciar rifas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos.	10	12 meses
2	RESTAURANTE BAR LA FONDA DEL PEDREGAL	6	Artículo 93. Nral. 6. Permitir o tolerar el ingreso o permanencia al establecimiento abierto al público, de personas que porten armas.	5	12 meses
3	7 MESAS BAS SAS	11	Art. 93 Nral 3 General sonidos o ruidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno.	3	6 meses
4	SAN FELIPE FONDA SAN JUAN	11	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
5	LA CANTERA LIQUOR	11	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
6	PLATINO GREEN BAR	11	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
7	LA JUNTA BAR	11	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
8	COLOR ID	16	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
9	RESTAURANTE BAR EL PUNTO DE LA PLAYA	10	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
10	INDUSTRY CLUB	14	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
11	LICORERA LUCKSAR	4	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses


Cód. FO-TICS-141

Versión 5

Formato
FO-TICS Acta de reunión general

Alcaldía de Medellín

12	TIENDA MIXTA LA ESPIGA DE LA PLAYA	10	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
13	DISCOTEK LA FARRA.COM	10	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
14	FONDA SANTO REMEDIO	9	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad (Medición de ruido por parte de Giga)	MULTA TIPO 4	6 meses
15	DUBAI AIR CLUB	16	Art. 38 Nral 1 Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde	10 días	12 meses
16	INDIE ROCK	3	Ya no existe, hoy en día hay se encuentra una panadería	SALIR DEL PROGRAMA	Definitivo
17	FONDA JUAN BALA	14	Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de razón social Juan Bala	SALIR DEL PROGRAMA	Definitivo
18	PUNTO CERVECERO LA FACULTAD	4	Ya no existe, hoy en día hay un establecimiento de razón social Punto cervecera la facultad	SALIR DEL PROGRAMA	Definitivo
19	LA ALBORADA BAR IS	11	Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público	MULTA	3 meses
20	LICORERA KARUBA	11	Art. 92 Nral 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público	MULTA	3 meses
21	BAR ALMA	11	Art. 92 Nral 16 Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad	MULTA	3 meses
22	CLUB EE 1984	14	Art 92 Nral 4 Quebrantar horario	Cierre	3 meses
23	DÓNDE CHEPE BAR LA 39	14	Art 93 Nral 10. Comercializar, facilitar, almacenar, prestar, empeñar, guardar, tener o poseer elementos, sustancias o bienes de procedencia ilícita.	Cierre	12 meses
24	BAR RESTAURANTE MID NIGHT 2	14	Art 93 Nral 10. Comercializar, facilitar, almacenar, prestar, empeñar, guardar, tener o poseer elementos, sustancias o bienes de procedencia ilícita.	Cierre	12 meses
25	DISCOTECA EL GUSTO S.A.S	14	Art 92 Nral 6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar.	Cierre	3 meses

Cód. FO-TICS-141	Formato	
Versión 5	FO-TICS Acta de reunión general	Alcaldía de Medellín

No siendo más, se da por terminada la reunión siendo las 11:00 am.

CONCLUSIONES


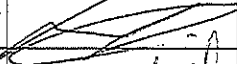
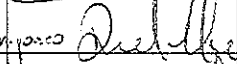
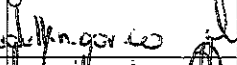
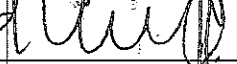


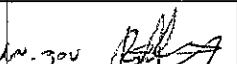
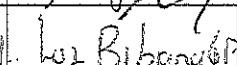
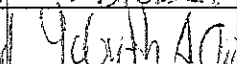
1	La Doctora Luz Bibiana G de la Secretaría de Salud, expuso, que se vine adelantado un cambio en el proceso de radicación de las solicitudes para la vista a los establecimientos, el cual consiste en tomar los datos exactos del establecimiento con el fin que el comerciante pueda contar con un documento para presentar a las autoridades que ejercen el control, esto mientras se les hace respectiva visita.
2	
3	
4	

5	
6	
7	

DOCUMENTOS ANEXOS

1	LISTADO DE ASISTENTES
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	

Tareas asignadas en la reunión	Responsable	Fecha de compromiso
La Doctora Lina Calle Zuleta, le solicita el favor al Señor Jose Luis Correa de la Secretaria de Seguridad para que envíe un oficio dirigido al Brigadier, con los establecimientos de comercio que tienen medidas correctivas para que la policía que es el ente encargado de ejercer el control, realice las visitas pertinentes. Igualmente se le enviara copia a la Subsecretaría de Seguridad y convivencia y al líder del Programa Medellín Convive la Noche.		
Se solicita por parte de la Dra. Lina Calle Zuleta que las actas de los comités realizados anteriormente sean entregadas al Dr. Robinson Murillo Líder De Proyecto de la Secretaria de Seguridad y Convivencia.		

Herika Robledo.	Seguridad.	7988	herika.robledo@medellin.	Herika
Sosa Higuera	PONAZ-NEVAZ	3206766247	nevalososa@	
José Luis Corrales	Seguridad		jos.corrales@med	
Daniel Molina Henao	Sec Seguridad	385 5585 Ext 7464	daniel.molina@medellin.gov.co	
Diana Moreno	Sec. Segund	385 5585	diana.moreno@medellin.gov.co	
Lina Calle	SEC. SEGURID.	312579294	lina.calle@medellin.gov.co	
Beatriz Gallo	Seguridad	9246.	beatriz.gallo	
ROBINSON MURILLO	SOB. LOCAL	8852	robinson.murillo	
RUBEN DARIO HEINO V	BOMBAS (ONG)	3217768443	ruben.heino@medellin.gov.co	
Luz Bibiana G.M	Sec Salud	3006777502	luz.bibiana@medellin.gov.co	
Yubeth A. Ojeda V.	Sec. Seguridad	8887	yubeth.ojedav@medellin.gov.co	

Los datos que contiene el presente formato podrán ser tratados de acuerdo con la Política para el Tratamiento de Datos Personales en el Municipio de Medellín, que se puede consultar en www.medellin.gov.co, dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012

ASISTENTES EXTERNOS A LA REUNIÓN				
Nombre	Entidad	Teléfono/Celular	Correo Electrónico	Firma

Carlos Mario Arenas García

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@LOCALHOST>
Para: fondasanfelipe1989@gmail.com
Enviado el: viernes, 6 de diciembre de 2019 3:33 p. m.
Asunto: No se puede entregar: NOTIFICACION PERSONAL SAN FELIPE FONDA SAN JUAN

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

fondasanfelipe1989@gmail.com

No se pudo encontrar la dirección de correo electrónico que escribiste. Comprueba la dirección de correo electrónico del destinatario y trata de volver a mandar el mensaje. Si el problema continúa, comunícate con el departamento de soporte técnico.

La siguiente organización rechazó tu mensaje: gmail-smtp-in.l.google.com.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: BARRACUDA.MEDELLIN.GOV.CO

fondasanfelipe1989@gmail.com
gmail-smtp-in.l.google.com

Remote Server returned '<gmail-smtp-in.l.google.com #5.1.1 smtp; 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser u185si1705592vsu.37 - gsmtpt>'

Encabezados de mensajes originales:

Return-Path: <carlos.arenas@medellin.gov.co>
Received: from mdecorreo02.medellin.gov.co ([10.1.230.136]) by BARRACUDA.MEDELLIN.GOV.CO with SMTP id v5sh86H7BlljYYAGY (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-SHA384 bits=256) for <fondasanfelipe1989@gmail.com>; Fri, 06 Dec 2019 15:32:51 -0500 (-05)
Received: from rdecorreo02.medellin.gov.co ([10.1.230.136]) by mdecorreo02.medellin.gov.co ([10.1.230.136]) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 15.0.1497.2; Fri, 6 Dec 2019 15:31:59 -0500
Received: from rdecorreo02.medellin.gov.co ([10.1.230.136]) by mdecorreo02.medellin.gov.co ([10.1.230.136]) with mail id 15.10.1497.200; Fri, 6 Dec 2019 15:31:59 -0500
From: Carlos Mario Arenas García <carlos.arenas@medellin.gov.co>
To: "fondasanfelipe1989@gmail.com" <fondasanfelipe1989@gmail.com>
Subject: NOTIFICACION PERSONAL SAN FELIPE FONDA SAN JUAN
Thread-Index: AdWsdGUJyYKRE01LX_c2LgokX9EBw==
Return-Receipt-To: <carlos.arenas@medellin.gov.co>
Date: Fri, 6 Dec 2019 20:31:59 +0000
Message-ID: <53dad341a8ea4572a162f4d564534f1f5@MDECORREO02.medellin.gov.co>
Content-Language: es-CO, es-ES
Content-Language: es-ES

X-File-Info-Path: /var
X-File-Info-Permissions:
X-File-Info-Location: /var/lib/audit/auditd
X-File-Info-Size: [100,10,178]
X-File-Info-Type: test file
X-File-Info-Mode: 1.0
X-File-Info-Name: by default at 08:00:00, 08:00